

SECCIÓN SEXTA

Núm. 910

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELLA

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del coto municipal de caza de Nigüella.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 4 de diciembre de 2023 de la Ordenanza municipal reguladora del coto municipal de caza Z-10099-D del Ayuntamiento de Nigüella, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nigüella, a 2 de febrero de 2024. — La alcaldesa, Cintia Liarte Marín.

ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Z-10099-D DEL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELLA

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española de 1978, atribuye a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de caza (artículo 35.1.17).

En virtud de dicho título competencial se promulgó la Ley 5/2022, de 4 de abril, de Caza de Aragón, contemplada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollaron los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (sustituida por la referida Ley 5/2022), y que actualmente ha sido sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

El punto de partida es la redacción contenida en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en la que se aprecia la necesidad de someter a regulación específica en cada acotado a las personas que ejerzan la actividad de la caza para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos.

En atención a lo anterior, se desarrolla la presente Ordenanza reguladora del coto municipal con matrícula número Z-10099-D del Ayuntamiento de Nigüella, con el fin de regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Nigüella unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto municipal de caza con número de matrícula Z-10099-D, de Nigüella (Zaragoza).

Artículo 2. *Principios generales.*

1. Las personas autorizadas para practicar el ejercicio de la caza en el coto objeto de la presente Ordenanza se obligan a fomentar y acatar la misma, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Nigüella.

N B O P

2. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

3. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica.

4. Cualquier persona que practique el ejercicio de la caza en el coto municipal podrá perseguir y denunciar, ante la autoridad competente correspondiente y ante el Ayuntamiento, toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3. *Tipos de cazadores y cazadoras.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de cazadores:

1. CAZADOR O CAZADORA LOCAL: Aquellas personas empadronadas en Nigüella con más de un año de antigüedad. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Las personas que dejen de estar empadronadas en el municipio de Nigüella dejará de tener la categoría de cazador o cazadora local.

2. CAZADOR O CAZADORA AUTONÓMICO/AUTONÓMICA: Tiene consideración toda aquella persona que no tenga la consideración de cazador o cazadora local pero esté empadronada en algún municipio aragonés. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

3. CAZADOR O CAZADORA COMUNITARIO/COMUNITARIA: Aquella persona empadronada en algún municipio español no perteneciente a Aragón, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4. CAZADOR O CAZADORA EXTRACOMUNITARIO/EXTRACOMUNITARIA: Aquella persona no incluida en las categorías anteriores.

5. Podrá ejercer la caza en el coto municipal sin necesidad de pertenecer al mismo aquella persona que sea invitada por un día, previa invitación emitida por el órgano de Alcaldía, ya sea por decisión propia o con motivo de petición previa formulada por un cazador o cazadora local o por un socio del coto municipal, en los supuestos de batida.

Las personas invitadas por un día a ejercer la caza en el coto municipal deberán estar identificadas con su nombre, apellidos y documento nacional de identidad, número de identificación extranjero o pasaporte, y deberán portar el permiso de caza expedido para el día facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de la cuantía vigente establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Admisión de socios y socias en el coto municipal.*

1. Se admitirán como socios y socias a todas las personas que tengan la categoría de cazador y cazadora local del coto municipal que lo soliciten, siempre y cuando, no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones de la presente Ordenanza y resto de disposiciones de aplicación.

Podrán admitirse como socios y socias del coto otras categorías de cazadores o cazadoras hasta completar el número máximo de estos que determine el Ayuntamiento.

Las admisiones se realizarán en función del cupo cinegético del aprovechamiento.

2. Las personas interesadas en ejercer la caza en el coto municipal de Nigüella deberán solicitar su admisión al Ayuntamiento para ser incluidos como pertenecientes al coto, los documentos que acrediten su condición de estar incluido en las diferentes categorías de cazador o cazadora.

3. El Ayuntamiento comunicará a la persona solicitante su admisión, la cual deberá abonar, con carácter previo a la expedición del permiso de caza, el importe relativo a la tarifa vigente para la temporada.

Artículo 5. *Pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal.*

La pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal se produce por los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa comunicada al Ayuntamiento por la persona que no desee seguir cazando en el coto



b) Por no abonar el permiso de caza con una antelación mínima de cinco días hábiles anteriores al inicio de la temporada de caza correspondiente.

Lo anterior no será de aplicación a las personas admitidas en el coto municipal con posterioridad al inicio de la temporada de caza en la que hayan solicitado su admisión.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa aplicable en vigor.

d) Por resultar sancionado mediante resolución dictada en expediente sancionador.

e) Por fallecimiento.

TÍTULO II

ÓRGANOS

Artículo 6. *Órganos.*

El coto de caza Z-10099-D, siendo de titularidad municipal, entra dentro de la gestión pública local, siendo competencia del Ayuntamiento de Nigüella en Pleno y del órgano de Alcaldía el gobierno y la gestión del mismo, que la puede ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales, conforme a la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Todo lo anterior sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se efectúen por los órganos de gobierno, dentro de sus competencias, para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza.

Artículo 7. *De las competencias del pleno.*

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Nigüella las siguientes competencias:

a) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente Ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

b) La incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 8. *De las competencias de Alcaldía.*

a) La elaboración y aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza Z-10099-D de Nigüella.

b) La elaboración de los Planes anuales de aprovechamientos cinegéticos del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

c) La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

d) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida, etc.)

e) La expedición de los permisos de caza.

f) Dictar las normas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza, dentro de los límites de su competencia.

g) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves y graves cometidas en la presente Ordenanza Reguladora.

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS

Artículo 9.

La Alcaldía o, en su defecto, la concejalía que ostente, por delegación, competencias en la materia, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente.

Dichas normas, ya sean de carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Artículo 10. Obligaciones de los cazadores y cazadoras.

Las personas que ejerzan la caza en el coto municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas. Se perderá la condición de cazador o cazadora del coto en el caso de que no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.
- b) Tener en regla y portar toda la documentación.
- c) Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estableciendo el cupo de dos perros por cazador o cazadora excepto en batidas.
- d) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, ceptos, lazos u otras artes no reglamentarias.
- e) Facilitar al Ayuntamiento los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, y domicilio a efectos de notificaciones. Esta información deberá ser facilitada por dichas personas al solicitar la tarjeta anual, debiendo comunicar cualquier variación de dato con el fin de mantener actualizados los mismos.
- f) Comunicar si forman parte de una cuadrilla perteneciente al coto municipal, así como las integrantes de las mismas.
- g) Cumplir con las normas e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Nigüella para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza.
- h) Cumplir la normativa en vigor, tanto estatal, autonómica o local de aplicación, así como las instrucciones y resoluciones dictadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón o, en su caso, del órgano u organismo que lo sustituya.

**TÍTULO IV
GESTIÓN DEL COTO**

Artículo 11. Características.

El coto con número de matrícula Z-10099-D, de Nigüella, tiene la consideración de coto de caza mayor y caza menor.

El Ayuntamiento de Nigüella ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Artículo 12. Permisos de caza.

1. Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento de Nigüella, con carácter personal e intransferible, para la temporada correspondiente, previo pago de la cuota vigente, en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza.

2. Los permisos de caza no se renovarán automáticamente cada temporada. Las personas que hayan obtenido un permiso de caza durante la temporada anterior deberán solicitar nuevo permiso para la temporada correspondiente con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio de la temporada de caza fijado en el Plan General de Caza que, para cada temporada, se apruebe por el Gobierno de Aragón.

3. El Ayuntamiento expedirá a favor de los cazadores y cazadoras las tarjetas de caza que acreditarán la obtención del permiso de caza y les habilitará para el ejercicio de la misma en el coto municipal ya sea durante la temporada completa o de manera puntual.

4. El Ayuntamiento reservará al menos un 20% de los permisos de caza para el disfrute de los cazadores y cazadoras locales que acepten la presente Ordenanza de funcionamiento del coto municipal. En caso de que parte de este cupo no fuera a disfrutarse por las personas que tengan dicha categoría, podrá ser disfrutado por cazadores y cazadoras de otras categorías.

5. El Ayuntamiento de Nigüella se reserva el derecho de limitar el número de permisos concedidos en función de la cabida del terreno cinegético.

Artículo 13. *Tarifas de los permisos de caza.*

1. Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Para la categoría de cazador o cazadora local será de 230 euros por temporada.
- b) Para el resto de categorías será de 300 euros por temporada.
- c) Para las personas invitadas por un día será de 20 euros por jornada.

2. Las cuotas serán ingresadas en la cuenta bancaria facilitada al efecto por el Ayuntamiento de Nigüella, o bien en las oficinas de la Tesorería municipal para hacer el pago en efectivo.

3. Las anteriores tarifas podrán ser revisadas anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

4. El importe recaudado de las tarifas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto, tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, así como a la financiación de actuaciones de interés general propias del Ayuntamiento.

Artículo 14. *De los precintos de caza de corzo.*

1. Los precintos de caza de corzo serán entregados a los cazadores y cazadores, teniendo preferencia los cazadores locales, previo abono de la tarifa vigente para la temporada de caza determinada por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de los mismos, determinará anualmente los precintos destinados para rececho y para batidas de caza mayor.

3. La persona a la que se entregue un precinto deberá firmar la recepción del mismo, siendo responsable de su conservación, devolución, y en su caso, de pérdida, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia en relación al mismo.

Asimismo, ostentará la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en las normas o instrucciones que se dicten por el Ayuntamiento y en el resto de normativa de aplicación en relación a los precintos.

En el caso de que el precinto sea entregado a una cuadrilla, deberá ser una persona perteneciente a la misma la que firme la recepción del precinto y asumirá frente al Ayuntamiento las responsabilidades derivadas del mismo.

4. En caso de pérdida del precinto, la persona responsable del mismo deberá comunicar y aportar en el plazo máximo de tres días hábiles la correspondiente documentación acreditativa de dicha circunstancia.

5. La devolución de los precintos se realizará, en los siguientes quince días, una vez finalizada la temporada de batidas de caza mayor.

6. El Ayuntamiento en el Plan Anual de Caza determinará los días en que se podrá ejercer la práctica de esta caza.

Artículo 15. *De los precintos de caza de cabra.*

1. Los precintos de caza de cabra, en función de la disponibilidad de los mismos, serán subastados entre los interesados, determinándose anualmente el precio de salida por parte del Ayuntamiento.

2. El adjudicatario deberá notificar al Ayuntamiento, con una antelación de mínima de tres días hábiles, el día en que vaya a hacer uso de ellos, o en su caso, deberá ir acompañado de un cazador local.

3. La entrega y devolución de los precintos se realizará en las fechas indicadas por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón o, en su caso, del órgano u organismo que lo sustituya.

Artículo 16. *De las batidas de caza mayor.*

1. Las batidas de caza mayor, serán organizadas por los socios cazadores locales, debiendo comunicarse al resto de socios no locales.

2. La realización de batidas de caza mayor, habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. El número de batidas de caza mayor será determinada por el Ayuntamiento, con el asesoramiento de los cazadores locales.

4. Para las batidas de caza mayor se utilizarán los precintos de corzo destinados previamente por el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de los mismos y censo de corzos.

Artículo 17. *Especialidades caza mayor.*

1. La modalidad de caza de jabalí «al salto», salvo en el Cabezo de Monegré y Valdeoliva, para los socios cazadores locales, se podrá realizar en los días marcados por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Caza. Los socios cazadores de otras categorías, únicamente los domingos y festivos incluidos en el Plan Anual de Caza.

2. La modalidad de caza de jabalí «espera», la determinará el Ayuntamiento con la asistencia de los socios locales, en función de la existencia o no de daños a la agricultura.

3. Está prohibida la caza del zorro en cualquiera de sus modalidades, salvo que el Ayuntamiento con el asesoramiento de los cazadores locales dicte la oportuna resolución en la que determine la modalidad de caza permitida.

4. El Ayuntamiento junto con los cazadores locales se encargarán de la gestión de bebederos y comederos de animales.

Artículo 18. *Especialidades caza menor.*

1. Los días hábiles para la práctica de la caza menor será la determinada en el Plan Anual de Caza, conforme a la temporada marcada por el Gobierno de Aragón.

2. Está prohibida la caza de la codorniz, salvo que el Ayuntamiento con el asesoramiento de los cazadores locales dicte la oportuna resolución en la que levante dicha prohibición.

3. Está prohibida la caza de la paloma.

4. La caza de la torda «a puesto fijo», se realizará conforme al Plan Anual de Caza que remita el Ayuntamiento de Nigüella al Gobierno de Aragón.

5. El Ayuntamiento junto con los cazadores locales realizará la suelta de animales, así como la gestión de bebederos y comederos de animales.

Artículo 19. *De la vigilancia.*

La vigilancia del coto corresponderá a los socios locales, que deberán comunicar cualquier incidencia al Ayuntamiento.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. *Infracciones.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen, con carácter independiente, las siguientes infracciones:

1. INFRACCIONES MUY GRAVES: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El impedimento de uso de los espacios públicos municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público municipal regulado en la presente Ordenanza, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del coto municipal, que sirvan de señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc...

d) Cazador sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular, la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

d) Desobediencia, daños o insultos a la autoridad competente.

2. INFRACCIONES GRAVES: Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al coto de Nigüella de personas que no tengan permiso para cazar.

b) Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida.



c) Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegéticos del coto municipal.

3. INFRACCIONES LEVES: Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Alterar o modificar la señalización existente en el acotado provocando confusión, inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.

b) Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.

c) No proceder a la devolución de los precintos en el plazo establecido en la presente Ordenanza.

d) No comunicar la pérdida del precinto o precintos entregados por el Ayuntamiento ni aportar la documentación acreditativa en un plazo máximo de tres días hábiles.

e) Asimismo, se considerarán infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios a la presente Ordenanza, a las disposiciones oficiales en vigor, o las instrucciones y órdenes del Alcalde-Presidente o Pleno del Ayuntamiento de Nigüella y que no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 21. *Sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

a) Las infracciones muy graves llevan aparejada la sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener permiso de caza en el coto municipal de dos a seis años.

b) Las infracciones graves conllevan una sanción de multa desde 751 euros hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de seis meses a dos años.

c) Las infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa desde 50 euros hasta 750 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de uno a seis meses.

d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo de tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 23. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el Ayuntamiento, o bien por denuncia de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Artículo 24.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización que puedan corresponder a la persona sancionada por los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los permisos de caza expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de la temporada de caza para la que fueron otorgados.



N
B
O
P
Z

DIPOSICIÓN FINAL PRIMERA

RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, las normas de desarrollo de la misma, así como la normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es decir a los quince días contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.